

**ADOLF REINACH. LAS ONTOLOGÍAS REGIONALES,**

**Cuadernos de Anuario Filosófico,**

**Univ. de Navarra, 176 (2005), 96 pp.**

(Autopresentación)

Urbano Ferrer

De entre el Círculo de jóvenes fenomenólogos que se expandió desde Gotinga a la sombra de Husserl en las dos primeras décadas del siglo XX fue A. Reinach (1883-1914) quien, pese a su corta vida, dejó una estela más duradera. A ello coadyuvaban su colaboración próxima con Husserl como *Privatdozent*, sus dotes particulares para la exposición y el magisterio, así como la presentación de un esbozo de Fenomenología realista, al que se adherirían más fácilmente los otros fenomenólogos una vez que se apartaron del sesgo idealista de Husserl a partir de *Ideen* en 1913 (así se advierte por ejemplo en las notas biográficas de Edith Stein). El propio Husserl, que avaló las tesis defendidas por Reinach en su Escrito de Habilitación de 1908 sobre *Naturaleza y teoría del juicio*, se refirió en tres ocasiones elogiosamente al cultivo de la Fenomenología por el discípulo (la última con ocasión de su muerte). Ciertamente, los esbozos de Reinach requerían desarrollos y ramificaciones, que en parte se vieron cumplidos en sus sucesores: así, R. Ingarden estudió el problema de la causalidad en el mundo efectivo, A. Pfänder elaboró una Ética sobre base fenomenológica, la Axiología encontró expresión acabada en M. Scheler, H. Reiner, N. Hartmann y D. von Hildebrand, pero no parece fácil situarlos sin su primer anuncio por Reinach.

Esta Introducción a Reinach se divide en los cuatro núcleos que vertebran la obra del autor estudiado: a) la causalidad y el movimiento; b) la percepción y el juicio; c) los conceptos éticos, y d) los actos sociales y jurídicos. Todo ello en términos fenomenológico-descriptivos, según la metodo-

logía expuesta en su *Introducción a la Fenomenología*. Pero a su vez la noción más original de Reinach, en la que se coordinan aquellos tratamientos y sobre la que se asienta su Fenomenología realista, es la de estado de cosas.

En primer lugar, la causalidad incluye un enlace necesario entre dos términos, que Reinach investiga entre las modalidades de juicios en diálogo con Hume y Kant. Pero a diferencia de estos autores, no ubica la necesidad en la *belief* ni en el modo categorial de enlace, sino en el estado de cosas subyacente al juicio, permitiéndole así enmarcar tanto los juicios de forma afirmativa como negativa bajo una única clase (ya que los estados de cosas son a la vez determinativos y negativos o excluyentes). Pero precisamente porque la necesidad causal, conexas con el movimiento transitivo, no se expresa de un modo predicativo, no emprende temáticamente su tratamiento dentro de los estados de cosas extramentales (son de mencionar las consideraciones complementarias de Ingarden a este propósito).

Por su parte, el análisis fenomenológico del tránsito de la percepción al juicio anticipa el que llevaría a cabo Husserl en *Experiencia y juicio* y en *Lógica formal y trascendental*, como paso del recubrimiento por deslizamiento entre dos términos a la intencionalidad activa específica del juicio, que transforma la identificación pasiva en una toma de posición afirmativa. Pero Reinach añade que las divisiones clásicas entre los tipos de juicios (como personales e impersonales, apodícticos y contingentes, o afirmativos y negativos) remiten a unas conexiones internas a los estados de cosas reales sobre los que los juicios lógicos versan.

En tercer lugar, las Lecciones éticas no se quedan en la dilucidación fenomenológica de la noción de valor, sino que prosiguen en los estados de cosas a que apunta en su ejercicio la razón práctica, justamente a través de un detenido examen de la deliberación, como proceso discursivo que pone en relación los valores que la propia deliberación descubre con el estado de cosas nuevo que nace con la decisión en que desemboca la deliberación.

Por último, su obra más elaborada es *Los fundamentos aprióricos del derecho civil*. En ella hace uso de dos modelos de análisis ya adoptados por

Husserl: el de las partes no-independientes en los todos provistos de estructura y el que se refiere a la relación entre actos fundantes y actos fundados, que permite a Husserl acceder a los actos no objetivantes, como las tomas de posición valorativas, el preguntar o las voliciones. Sin embargo, Reinach pone uno y otro esquema al servicio de la aclaración de aquellos actos cuya peculiaridad está en crear un estado de cosas nuevo, constituido por la correlación entre pretensión (*Anspruch*) y vinculación (*Verbindlichkeit*) por cada una de las partes en los actos sociales. Es un estudio que atiende de modo especial al prometer como caso peculiar y al derecho de propiedad en su relación con los actos sociales. Esta vía de análisis ha abierto el diálogo entre la Fenomenología y otras corrientes de Filosofía del lenguaje.

Esta aportación se sitúa en continuidad con los estudiosos de lengua hispana, anglosajona y alemana que se han internado en los últimos años en la obra de Reinach.

